



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 2 de setiembre de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0665-2024-R-UNALM. - La Molina, 2 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, el expediente de contratación fue aprobado mediante Oficio N.º 1794-2024/DIGA el 19 de Julio de 2024; Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina Municipal, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N.º 037-2024-UNALM-1, para la contratación de: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO DE 10MM", con un valor referencial de S/120,812.64 (Ciento veinte mil ochocientos doce con 12/100 soles); Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF y el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, en adelante el Reglamento; Que, el 05 de agosto de 2024, se cerró el registro de los postores para la presentación de ofertas de manera electrónica y, el 07 de agosto del mismo año, se notificó, luego de reunido el Comité de Selección de la Unidad de Abastecimiento, se otorgó la buena pro a la empresa Corporación Verandez S.A.C, en adelante el Adjudicatario, por el monto de S/109,000.00 (Ciento y nueve mil y 00/100 soles), con los siguientes resultados:

ÍTEM 1: ADQUISICION E INSTALACION DE VIDRIO TEMPLADO 10MM

POSTORES	OFERTA ECONÓMICA	EVALUACION	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACION MYPE (5%)	PUNTAJE TOTAL CON BONIFICACION
		ECONÓMICA			
M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.	108,000.00	100.00	100.00	5.00	105.00
CORPORACION VERANDEZ S.A.C.	109,000.00	99.08	99.08	4.95	104.04
CORPORACION EURO SUDAMERICANA DE INVERSIONES S.A.C	110,000.00	98.18	98.18	4.91	103.09
SANILEC S.A.C.	116,208.25	92.94	92.94	4.65	97.58
SINARAL S.A.C.	129,700.00	83.27	83.27	4.16	87.43
HUAMANI VEGA VICTOR	150,000.00	72.00	72.00	3.60	75.60
CORPORACION DE SERVICIOS GENERALES ROJAS SAC - COSEGER SAC	188,690.00	57.24	57.24	2.86	60.10

Que, mediante escrito 01, presentado el 14 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes de la Entidad, la empresa M&M Distribuciones Generales E.I.R.L., en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando: i) se declare la Nulidad del otorgamiento de la Buena pro y se ordene nuevamente la calificación de su oferta por carecer de la debida motivación el acto administrativo que descalifica su oferta a pesar de haber cumplido con todo los requisitos previstos en el referido procedimiento de selección y ii) se califique la oferta hasta que se le otorgue la buena pro a su favor; Que, posterior a ello, mediante escrito 02, presentado el 16 de agosto de 2024, el impugnante, expone los fundamentos de hecho y derecho de su escrito 01, presentado el 14 de agosto de 2024; Que, con escrito 03, presentado el 20 de agosto de 202 en la Mesa de Partes de la Entidad, el Impugnante amplía su recurso de apelación; Que, de los tres escritos presentados se puede resumir que, para sustentar dichas pretensiones, el Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 2 -

- a) Afirma que, como parte de la etapa de calificación y evaluación de ofertas se tiene lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA			
COMITÉ DE SELECCIÓN			
ÍTEM 1: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO 10MM			
POSTOR	PRECIO	EVALUACION	CALIFICACION
M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.	108,000.00	105.00	DESCALIFICADA
CORPORACION VERANDEZ S.A.C.	109,000.00	104.04	CALIFICADA
CORPORACION EURO SUDAMERICANA DE INVERSIONES S.A.C	110,000.00	103.09	DESCALIFICADA
SANILEC S.A.C.	116,208.25	97.58	DESCALIFICADA
SINARAL S.A.C.	129,700.00	87.43	CALIFICADA

El postor **M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.** no acredita la experiencia presentada con su respectiva conformidad o constancia de prestación conforme lo indicado en las bases integradas. Por, tanto su oferta es **DESCALIFICADA**

El postor **CORPORACION EURO SUDAMERICANA DE INVERSIONES S.A.C** no acredita la experiencia presentada con su respectiva conformidad o constancia de prestación conforme lo indicado en las bases integradas. Por, tanto su oferta es **DESCALIFICADA**

- Como se podrá apreciar el comité de selección no habría cumplido con respetar el PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN, toda vez que no se ha precisado cual sería expresamente y claramente el incumplimiento.
 - Para tal efecto téngase en cuenta que tal como obra en nuestra oferta, mi REPRESENTADA habría cumplido con acreditar el requisito de calificación, referida a EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
 - Es así que como parte de la oferta se adjuntó la orden de compra 604 de fecha 12 de mayo de 2023 emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA y su respectiva conformidad emitida por el RESIDENTE DE OBRA ING. JESÚS ALBERTO CCENTA ALMINAGORDA.
 - Con ello se habría VALIDADO el cumplimiento de la entrega de los bienes materia de la referida orden de compra.
- b) Conforme a la JURISPRUENCIA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, también es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.
- c) CUMPLIMIENTO NORMATIVO POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
- Para tal efecto, como administrados exigimos a la ENTIDAD hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental referido al otorgamiento de la buena pro y nuestra oferta ganadora, sobre aquellos formalismos que no inciden en su validez, en cumplimiento del principio de eficacia³ regulada en la LPAG.
 - Así mismo nos preguntamos porque el COMITÉ DE SELECCIÓN como parte integrante de la administración del Estado, incumpliría de manera tan evidente las normas no solo de carácter administrativo y reglamentario, sino también supraconstitucional, sin tomar en cuenta el, grave perjuicio que podría ocasionar a mi REPRESENTADA en un eventual rechazo o improcedencia del presente recurso, ello sería carente de todo asidero y motivación normativa, por los fundamentos antes expuestos.



La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 3 -

d) ACOGIMIENTO AL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN. -

- Téngase en cuenta que el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

(. . .).

- A su turno los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la Ley 27444 LPAG referidos a la validez del acto administrativo señalan: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Puede motivarse mediante la declaración de conformidad de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones y conclusiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, y que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que, por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia, no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto".

(Énfasis agregado).

- Sin embargo, podemos advertir del acta de otorgamiento de la buena pro, el comité de selección, habría omitido de manera inexplicable a este principio e exigencia normativa.

Que, con Carta N° 38-2024-OAJ-UNALM del 26 de agosto 2024 notificada el 27 de agosto de 2024, se comunicó al impugnante, que de la revisión del escrito de apelación este solicita el uso de la palabra ello en conformidad con el literal d) del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, llevándose a cabo la presente diligencia el día 29 de agosto de 2024 a las 2 pm mediante el aplicativo Google Meet.

Asimismo, luego de admitido a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se notificó a través del SEACE, el recurso de apelación al postor, distintos al Impugnante, que tenga interés legítimo en cuanto a la posible resolución emitida por la entidad cuando resuelva el caso materia de controversia, otorgándoles un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que absuelvan el recurso impugnatorio presentado.

No, habiendo tomado conocimiento de ningún descargo realizado por la apelación del postor distinto al Impugnante, que tenga interés legítimo, se declaró el expediente listo para resolver.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 4 -

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso.

2. El artículo 41 de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123º del Reglamento.

a) ***La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.***

3. El inciso 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Titular de la Entidad cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, por lo que el Titular de la Entidad es el competente para conocerlo.

Bajo tales premisas normativas, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial es de S/120,812.64 (Ciento Veinte Mil Ochocientos Doce con 64/100 soles), resulta que dicho monto es inferior a 50 UIT, por lo que el titular de la entidad es competente para conocerlo.

b) ***Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.***

4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, se aprecia que el recurso de apelación no ha sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables, pues el Impugnante ha cuestionado el otorgamiento de la buena pro, solicitando la correcta evaluación de su oferta presentada (de requisitos de validez), y se le otorgue la buena pro.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 5 -

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

5. El inciso 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, fue notificado el 07 agosto de 2024; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con el plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 14 de agosto de 2024.

Siendo así, de la revisión del expediente se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el escrito N°01 que el Impugnante presentó el 14 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes de la entidad, esto es, dentro del plazo legal.

d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante del Impugnante, esto es, por su Gerente General, señora Cristina Condori Huamán, de conformidad con la información del certificado de vigencia, cuya copia obra en el expediente.

e) El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en procedimiento de selección y contratar con el Estado.

f) El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

9. El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la admisión y otorgamiento de la buena pro de la oferta del Adjudicatario, pues formo parte del procedimiento de selección.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

10. En el caso concreto, el Impugnante no es el ganador de la buena pro.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 6 -

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que, se revoque la buena pro al postor Adjudicatario, y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección; petitorio que guarda conexión lógica con los hechos expuestos en el recurso.

12. Por las consideraciones expuestas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

B. Petitorio.

13. El Impugnante solicita al titular de la entidad que:

- Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
- Se le otorgue la buena pro.

C. Fijación de puntos controvertidos.

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y del petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse.

En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal d) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento, en virtud del cual “las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”.

Asimismo, debe considerarse el literal a) y c) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento, en virtud del cual se señala “a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.” c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE.” (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por la entidad que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, “la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento, “La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE (...)”.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 7 -

15. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante fue notificado a la Entidad y luego a los demás postores el 14 de agosto de 2024 a través del SEACE, la cual si bien cierto fue objeto de subsanación por no cumplir con todos los requisitos de admisibilidad, la misma fue subsanada el 16 de mayo de 2024. Asimismo, fue materia de ampliación el 20 de agosto de 2024; razones por la cuales los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del titular de la entidad tenían hasta el 23 de agosto de 2024 para absolverlo.

16. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento ni absolvió el traslado del recurso impugnativo; por lo tanto, solo los argumentos señalados por el impugnante deben ser tomados en consideración para la fijación de los puntos controvertidos.

17. En consecuencia, la entidad considera que los puntos controvertidos consisten en:

- i. Determinar si corresponde declarar la NULIDAD o revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del impugnante.
- ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Consideraciones previas:

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe el titular de la entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley. Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.



La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 8 -

20. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

21. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

22. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación.

23. Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige.

24. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, la entidad se avocará al análisis de los puntos controvertidos fijados.

Primer punto controvertido: Determinar si corresponde declarar la NULIDAD o revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del impugnante.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 9 -

25. De la revisión de los documentos alcanzados a este despacho, se identifica el “Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del 07 de agosto de 2024, en el cual el comité de selección dejó constancia de su decisión sobre la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección.



COMITÉ DE SELECCIÓN			
ITEM 1: ADQUISICION E INSTALACION DE VIDRIO TEMPLADO 10MM			
POSTOR	PRECIO	EVALUACION	CALIFICACION
M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.	108,000.00	105.00	DESCALIFICADA
CORPORACION VERANDEZ S.A.C.	109,000.00	104.04	CALIFICADA
CORPORACION EURO SUDAMERICANA DE INVERSIONES S.A.C	110,000.00	103.09	DESCALIFICADA
SANILEC S.A.C.	116,208.25	97.58	DESCALIFICADA
SINARAL S.A.C.	129,700.00	87.43	CALIFICADA

El postor **M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.** no acredita la experiencia presentada con su respectiva conformidad o constancia de prestación conforme lo indicado en las bases integradas. Por, tanto su oferta es **DESCALIFICADA**

El postor **CORPORACION EURO SUDAMERICANA DE INVERSIONES S.A.C** no acredita la experiencia presentada con su respectiva conformidad o constancia de prestación conforme lo indicado en las bases integradas. Por, tanto su oferta es **DESCALIFICADA**

26. Al respecto, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, manifestó que el acta de calificación de ofertas adolece de vicio de nulidad al no cumplir con el requisito de validez respecto a la debida motivación, ya que el comité de selección no ha consignado las razones por las que considera que su “orden de compra 604 de fecha 12 de mayo de 2023 emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA y su respectiva conformidad emitida por el RESIDENTE DE OBRA ING. JESÚS ALBERTO CCENTA ALMINAGORDA” no cumple con la forma de acreditación requerida en las bases integradas.

Agrega mediante informe oral realizado el 29 de agosto de 2024, mediante su defensa Técnica el Abogado Yovan Mendoza Gamboa con Colegiatura N°201 del I.C.A.M.; lo siguiente:



“Que, las irregularidades que se han podido advertir en la presente contratación y el otorgamiento de la buena pro, son las que se encuentran relacionadas a los requisitos de calificación sobre el expediente del postor respecto a la especialidad.

“Las bases establecidas por vuestra entidad, conforme a las bases integradas estándar aprobadas por el OSCE, precisan que el requisito para poder acreditar la experiencia del postor en la especialidad puede ser a través de un contrato, una orden de compra y su conformidad; constancias de contraprestación o de lo contrario facturas debidamente acreditadas.”



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 10 -

“Ahora bien, mi representada a fin de sustentar su experiencia, presentó la orden de compra 604 de fecha 12 de mayo de 2023 emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA y su respectiva conformidad emitida por el RESIDENTE DE OBRA ING. JESÚS ALBERTO CCENTA ALMINAGORDA la cual recaen el informe N°256-2022-JACA/RO/UEI/UNALM DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, mediante la cual se cumplió con acreditar el monto requerido como experiencia en la especialidad para la presente contratación; siendo que, los documentos que sustentan las contrataciones que han sido cuestionadas, cumplen con la formalidad establecida en las bases integradas.”

“Asimismo, quien debe emitir las constancias de conformidad no está mencionado plenamente mencionado en la Ley de Contrataciones con el Estado y el Reglamento. se, es más, el artículo 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que es la entidad quien tiene que señalar quien debe de emitir la conformidad, entonces no entendemos porque habría sido rechazada (conformidad) si fue emitida por el residente de obra en función a estos bienes o servicios que se prestó a la UNALM. Por lo tanto, es un documento validado por tanto eficaz.”

En ese sentido, solicita, que se le otorgue la buena pro a favor de su representada.

28. Teniendo en cuenta los argumentos del Impugnante, este despacho luego de recibir el presente recurso impugnatorio mediante Memorándum N°526-2024-OAJ/UNALM, solicito opinión técnica a la Unidad de Abastecimiento de la UNALM, la cual mediante el Informe 047-UA-2024-UNALM indica que:

(...) Que, el comité de selección evaluó la acreditación de experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a lo especificado en las bases integradas.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de esto de cuenta, cualquier otro documento emitido por la entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Por su parte el postor M&M distribuciones Generales E.I.R.L. en su propuesta para acreditar su experiencia del postor en la especialidad adjunta un informe emitido por el residente de obra, como conformidad para acreditar el cumplimiento de la orden de compra N°0604, la cual no cumple con la formalidad establecidas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Considerando que, la orden de compra N°0604 de fecha 12 de mayo del 2023 fue emitida por la Universidad Nacional Agraria La Molina, derivada del procedimiento de selección N° AS N°003-2023-UNALM, en el cual se indicaba que la CONFORMIDAD seria emitida por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNALM.

Bajo esa premisa el Comité de Selección, para sus criterios de evaluación considera que: “el Artículo 168° recepción y conformidad, en su numeral 168.1 “la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 11 -

Conforme la normativa establece que “la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria”, requiriéndose del informe del responsable de dicha área, quien a su vez verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, tal como se establecido en el procedimiento de selección (Nº AS N°003-2023-UNALM) y cuya oficina encargada era la Unidad Ejecutada de Inversiones, toda vez que el área usuaria es la encarga de supervisar la ejecución del contrato, debiendo verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad la ejecución de la prestación asumida. (...)

Por todo lo expuesto, el comité de selección se ratifica en la calificación asignada en el acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena Pro del Procedimiento de Selección N°AS-037-2024-UNALM convocado para la adquisición e instalación de vidrios templados en 10mm para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación de los Ambientes Educativos, Laboratorios y Administrativos de la Facultad de Ciencias Forestales de la UNALM” con código 2216968.

29. En ese sentido, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases integradas con respecto a la presentación de los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, requeridos:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2024-UNALM

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 250,00.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 30,200.00 (Treinta Mil Doscientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes: venta o suministro e instalación de ventana con vidrio templado en general y/o venta o suministro e instalación de mamparas con vidrio templado en general y/o venta o suministro e instalación de muro cortina con vidrio templado en general. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

30. Como se aprecia, la acreditación del a experiencia del postor en la especialidad efectivamente se acredita de la siguiente forma: “La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de esto de cuenta, cualquier otro documento emitido por la entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.”



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 13 -

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Unidad Ejecutora de Inversiones

INFORME N° 265-2022-JACA/RO/UEI/UNALM

Para : Ing. Erwin Lezama Romero
Jefe Unidad Ejecutora de Inversiones

De : Ing. Jesús Alberto Coenta Almiragorta
Residente de Obra

Asunto : Conformidad Técnica O.C. N°604 ADQUISICION DE MAMPARAS CON VIDRIO
TEMPLADO DE 8MM AS-SM-3-2023-UNALM-1

Referencia : "Mejoramiento, ampliación y equipamiento de la biblioteca agrícola nacional de la
Universidad Nacional Agraria La Molina" - Ambientes Académicos para Actividades
Grupales - Código CUI: 2058599

Fecha : La Molina, 27 de junio del 2023

Me dirijo a usted para saludarlo y en referencia a la O.C. N°604 sobre ADQUISICION DE MAMPARAS
CON VIDRIO TEMPLADO DE 8MM para la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA
BIBLIOTECA AGRÍCOLA NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, CON CÓDIGO
CUI: 2058599 proceso AS-SM-3-2023-UNALM-1, indicar que se supervisó la instalación de mamparas, las cuales
fueron entregadas en la cantidad referida en la orden de compra, siendo la calidad óptima y de acuerdo a los términos
de referencia, en consecuencia, en mi calidad de Ing. Residente de obra dar la conformidad a la orden atendida por
la empresa M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L. con RUC: 20606509961.

ITEM	VANO	TIPO DE VIDRIO	SISTEMA	ANCHO	ALTO	M2 DE MAMPARA	CANT	SUBTOTAL
1	MC-1	Vidrio templado incoloro 8mm	MAMPARA	3	2.9	8.7	20	174
2	MC-2	Vidrio templado incoloro 8mm	MAMPARA	1.8	3.15	5.67	20	113.4
TOTAL								287.4

Por lo tanto, solicito el pago a la empresa M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L. de acuerdo la
factura entregada correspondiente, por el monto de S/. 150 800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos con 00/100
soles).

A continuación, refiero el proceso de instalación y adjunto los documentos que avalan la entrega de los
materiales:

1.- Orden de Compra (1):	OC 604
2.- N° Exp. SIAF	3085
3.- Guías de remisión (1):	N°EG07-00000006


ING. JESÚS ALBERTO COENTA ALMIRAGORTA
RESIDENTE DE OBRA
RUC: 205859961


ING. ERWIN LEZAMA ROMERO
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
RUC: 20606509961

Nótese, que el impugnante presentó únicamente la orden de compra N°0000604 y conexo a este el informe 265-2022-JACA/RO/UEI/UNALM, a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

32. Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante, se aprecia el folio 4 de su oferta, el cual debe ser evaluado si cumple o no con las formalidades establecidas por el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esto es: **“Artículo 168. Recepción y conformidad (...) 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.”**

33. Viendo ello, es necesario evaluar si el informe 265-2022-JACA/RO/UEI/UNALM, signado como folio N°4 de la oferta del impugnante, se le brindo la conformidad de acuerdo a las bases del procedimiento de selección de AS N°003-2023-UNALM, para con ello determinar si el residente de la obra pudo haber emitido la debida conformidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 14 -

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-UNALM

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-UNALM

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICION E INSTALACION DE MAMPARAS CON VIDRIO TEMPLADO 8MM

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-UNALM

Importante

- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
- En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

Importante

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya⁷.
- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra para el ítem 01 y 02. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la oficina de la Unidad de Abastecimiento, sito en la Av. La Molina S/N, La Molina y/o a los correos mesadepartes@lamolina.edu.pe y dbaldeon@lamolina.edu.pe

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Responsable del Almacén Central
- Informe del funcionario responsable del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento de la UNALM, sito en Av. La Molina S/N La Molina y/o a los correos mesadepartes@lamolina.edu.pe y adquisiciones@lamolina.edu.pe

⁷ Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DIN.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 15 -

De la revisión en el numeral 2.5. Formas de Pago de las bases Integradas de la “Adjudicación Simplificada N°003-2023-UNALM – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes: Adquisición e Instalación de Mamparas con Vidrio Templado 8MM”, la cual indicaba literalmente que: “La recepción de los bienes será responsable el Almacén Central; y El Informe del funcionario responsable del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.”

34. De la citada información, se puede advertir que el Impugnante no cumplió con presentar Informe del funcionario responsable del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada en el marco de la “Adjudicación Simplificada N°003-2023-UNALM – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes: Adquisición e Instalación de Mamparas con Vidrio Templado 8MM”, la misma solo presenta informe suscrito por el residente de la obra ING. JESÚS ALBERTO CCENTA ALMINAGORDA.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Unidad Ejecutora de Inversiones

INFORME N° 265-2022-JACAIROQUE/UNALM

Para : Ing. Erwin Lazama Romero
Jefe Unidad Ejecutora de Inversiones

De : Ing. Jesús Alberto Centa Alminagorda
Residente de Obra

Asunto : Conformidad Monica O.C. N°604 ADQUISICION DE MAMPARAS CON VIDRIO
TEMPLADO DE 8MM AS-SM-3-2023-UNALM-1

Referencia : "Mejoramiento, ampliación y equipamiento de la biblioteca agrícola nacional de la
Universidad Nacional Agraria La Molina" - Ambientes Académicos para Actividades
Grupales - Código CUI: 2058599

Fecha : La Molina, 27 de junio del 2023

Me dirijo a usted para saludarlo y en referencia a la O.C. N°604 sobre ADQUISICION DE MAMPARAS CON VIDRIO TEMPLADO DE 8MM para la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA BIBLIOTECA AGRÍCOLA NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, CON CÓDIGO CUI: 2058599 proceso AS-SM-3-2023-UNALM-1, indicar que se supervisó la instalación de mamparas, las cuales fueron entregadas en la cantidad referida en la orden de compra, siendo la calidad óptima y de acuerdo a los términos de referencia, en consecuencia, en mi calidad de Ing. Residente de obra dar la conformidad a la orden atendida por la empresa M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L. con RUC: 20506509961.

ITEM	VANO	TIPO DE VIDRIO	SISTEMA	ANCHO	ALTO	M2 DE MAMPARA	CANT	SUBTOTAL
1	MC-1	Vidrio templado Incoloro 8mm	MAMPARA	3	2.9	8.7	20	174
2	MC-2	Vidrio templado anicioso 8mm	MAMPARA	1.8	3.15	5.67	20	113.4
TOTAL								287.4

Por lo tanto, solicito el pago a la empresa M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L. de acuerdo la factura entregada correspondiente, por el monto de S/. 150 800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos con 00/100 soles).

A continuación, refiero el proceso de instalación y adjunto los documentos que avalan la entrega de los materiales:

1.- Orden de Compra (1):	OC 604
2.- N° Exp. SIAF	3085
3.- Guías de remisión (1):	N°EG07-00000006

ING. JESÚS ALBERTO CCENTA ALMINAGORDA
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
RUC: 07125015

ING. ERWIN LAZAMA ROMERO
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
RUC: 07125015



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 16 -

35. Por lo tanto, se puede concluir que el impugnante no cumple con lo requerido por las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 037-2024-UNALM-1 y lo indicado en el numeral 168.1. del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

36. Por otro lado, este despacho advierte que el presente recurso de apelación también precisa que el acta de otorgamiento de la Buena Pro cuenta con una deficiente motivación, la misma que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

COMITÉ DE SELECCIÓN			
ITEM 1: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO 10MM			
POSTOR	PRECIO	EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
M & M DISTRIBUCIONES GENERALES S.A.R.L.	108.000,00	105,00	DESCALIFICADA
CORPORACION VERANDEZ S.A.C.	109.000,00	104,04	CALIFICADA
CORPORACION LURO SUDAMERICANA DE INVERSIONES S.A.C.	110.000,00	103,09	DESCALIFICADA
SANILEC S.A.C.	116.208,75	97,58	DESCALIFICADA
SINABAL S.A.C.	129.700,00	87,43	CALIFICADA

El postor M & M DISTRIBUCIONES GENERALES S.A.R.L. no acredita la experiencia presentada con la respectiva conformidad o constancia de prestación conforme lo indicado en las bases integradas, por tanto su oferta es DESCALIFICADA.

El postor CORPORAION LURO SUDAMERICANA DE INVERSIONES S.A.C. no cumple con los requisitos de la experiencia presentada, por tanto su oferta es DESCALIFICADA.

37. Es decir, se advierte no se advierte una explicación sobre los motivos que dieron lugar a que el comité de selección no validara determinadas experiencias o no en su totalidad, situación que no ha sido conocida oportunamente por el Impugnante a fin de que pudiera ejercer su derecho de defensa

38. Al respecto, se debe recordar que, conforme al artículo 66 del Reglamento se dispone que “la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...)”.

Asimismo, según el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En tal sentido, las razones por las cuales se descalificó la oferta del impugnante deben consignarse en el Acta correspondiente - en este caso - en el Acta de evaluación, a efectos de que pueda analizar la posibilidad de recurrirla; y no en actos posteriores, como en un Informe Técnico, como es el remitido por la Unidad de Abastecimiento.

39. En consecuencia, este despacho no puede convalidar la falta de motivación en el Acta de evaluación sea convalidada a través de su Informe técnico; por el contrario, entrar al análisis de los motivos por los que el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante y pretender que el Impugnante se pronuncie sobre estos, configuraría una vulneración a su derecho de defensa y contradicción en el debido tiempo y modo que la Ley y le Reglamento de las contrataciones faculta al impugnante.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 17 -

40. En relación a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas por el Comité de Selección, deben cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por el órgano competente; ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública, a saber la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible; iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, entiéndase el procedimiento de selección, cuyas reglas han sido previamente establecidas en las bases y; v) contener una motivación debida.

41. Sobre el particular, el artículo 6 del TUO de la LPAG, dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, no siendo admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

42. Por estas consideraciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG y el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento; corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de calificación de ofertas, a efectos que el Comité de Selección corrija los vicios detectados y motive adecuadamente sus decisiones, de acuerdo a las observaciones consignadas en la presente resolución (así como lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado vigente), debiendo posteriormente continuar con las demás etapas del procedimiento de selección careciendo de objeto pronunciarse sobre los puntos controvertidos propuestos en el presente procedimiento de impugnación.

43. En tal sentido, toda vez que este Despacho ha concluido que debe declararse la nulidad del procedimiento de selección, en virtud de lo señalado en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde devolver la garantía que fue presentada por el Impugnante al interponer su recurso de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTICULO 1.-** Declarar la NULIDAD de la Adjudicación Simplificada N° 037-2024-UNALM-1, convocado para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO DE 10MM" para la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los Ambientes Educativos, Laboratorios Administrativos de la Facultad de Ciencias Forestales de la UNALM" con código 2216968, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas, conforme a lo dispuesto en la fundamentación de la presente resolución. **ARTICULO 2.-** Devolver la garantía presentada por el postor la empresa M&M Distribuciones Generales E.I.R.L., para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 2 de setiembre de 2024
TR. N.º 0665-2024-R-UNALM

- 18 -

ARTICULO 3.- Disponer que la unidad de abastecimiento cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020- OSCE-CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace). Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,DIGA,UA.